



AGN

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN
MÉXICO



Incorporación a la Real Corona de las encomiendas de la provincia de Yucatán. Distritos de las reales cajas de Mérida y Campeche

Boletín del Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación, México, primera serie, tomo IX, núm. 3, julio-septiembre, 1938, pp. 456-569.

En el tomo 1,358 del Ramo "Civil" de este Archivo, existe un voluminoso expediente sobre incorporación a la Real Corona, de las Encomiendas de la Provincia de Yucatán. Dicho expediente está formado de los siguientes legajos:

Primero. a). Contiene: una Real Cédula (Aranjuez, 16 de diciembre de 1785) y el testimonio de las primeras diligencias practicadas para su cumplimiento en la Provincia de Yucatán. b). Un "estado" de las encomiendas de los distritos de las Reales Cajas de Mérida y Campeche. c). Otro "estado" que manifiesta los desfalcos de las encomiendas incorporadas a la Real Corona, y otros datos interesantes. d). Un Reglamento provisional para ejecutar la incorporación, y las diligencias sobre aprobación del mismo. e). Un oficio del Gobernador, dando cuenta al Virrey de las providencias tomadas para cumplir la Real Cédula, y f). Una consulta de la Real Audiencia sobre un incidente ocurrido entre el Obispo y el Gobernador, con motivo de la aplicación de algunos artículos del Reglamento.

Segundo. Contiene: una representación de los hacendados y otras diligencias sobre la incorporación de las encomiendas. Además, una representación del Cabildo Eclesiástico.

Tercero. Contiene: un expediente formado en la Real Audiencia, sobre el mismo asunto.

Cuarto. Testimonio de una representación de los ministros de la Real Hacienda de Mérida.

Quinto. Un expediente formado a petición de D. Joseph Correa, sobre el asunto de la incorporación.

Sexto. Un expediente y representación del Contador de la Caja de Mérida, sobre repartimientos de mantas y data de las encomiendas que se intenta renovar. (Está intercalado un legajo sobre concesión de uniforme y honores a D. Pedro Barranda.)

Publicamos a continuación los documentos marcados a), b) y c), que por sí solos son del mayor interés, a reserva de publicar otros, sacados del mismo expediente.

Como lo indica el título de esta nota, los documentos se refieren a la supresión de encomiendas. El propósito de acabar con ellas es casi tan anti-

guo como la institución misma. Al principio se intentó, como consecuencia de los resultados de las discusiones teóricas suscitadas al implantarse el sistema en las Colonias Indianas; pero de hecho fracasó el intento al derogarse las Nuevas Leyes de 1542. Sin embargo, nunca se abandonó del todo la idea, tanto en la práctica al concederse las encomiendas con reservas y condiciones que dejaron la puerta abierta para la supresión, como en la doctrina, con las opiniones en ese sentido, de juristas, corporaciones religiosas, particulares, etc., que no dejan de aparecer en el curso de la historia de la encomienda.

En las postrimerías del siglo XVII, la supresión se perfila como necesaria y la Corona inicia su política en esa dirección, sólo que en esta época ya no es la misma posición doctrinal del siglo XVI, sino que ahora aparecen, como causa fundamental, motivos basados en necesidades fiscales. Las fechas más importantes de la legislación sobre este asunto, son las de los decretos de 23 de noviembre de 1718, 12 de julio de 1720, diciembre de 1720 y 27 de septiembre de 1721.

(Véase su comentario en Zavala, Silvio A. "La Encomienda Indiana". Madrid. 1935. cap. 10, pág. 330 y siguientes.)

Como podrá verse por los documentos que ahora publicamos, la supresión de las encomiendas en Yucatán,

Campeche y Tabasco fué tardía, pues la Real Cédula que dispuso la incorporación de ellas a la Corona, tiene como fundamento el decreto que cita, de 17 de octubre de 1785. Por otra parte, consideramos importante llamar la atención a que en la Cédula se previe-

ne de manera expresa que deberá abonarse a los poseedores de las encomiendas que se intenta incorporar a la Corona, el producto líquido anual de ellas. Es decir, en este caso está expresamente reconocida la obligación de indemnizar, con lo que el acto ad-



Plano de la Isla de Tris en que está el presidio del Carmen, la laguna de Términos y parte de las provincias de Tabasco y Yucatán, 1774, de Francisco de Echegaray y Andrés Sanz. Serie Correspondencia de Virreyes, 1a. serie, vol. 60, f. 321, ilustración 105.

quiere el carácter jurídico de una expropiación.

Las consideraciones anteriores sirven para situar históricamente los documentos que ahora se publican y a la vez para subrayar su importancia en la historia de la encomienda, o más bien en el proceso de su extinción.

Los "estados" o "cuentas" de las encomiendas de los distritos de Mérida y Campeche, que también se publican, contienen gran variedad de datos estadísticos, que constituyen una aportación de mucho interés para la historia económica y agraria de esas regiones. Para su fácil consulta hemos formado

un índice alfabético de nombres de encomenderos y pensionarios, con expresión de su calidad y con referencia a las partidas donde se mencionan, a cuyo efecto las hemos numerado entre paréntesis, indicando con ello que la numeración no está en el documento original.

Por último, como pudimos comprobar errores aritméticos* en algunas operaciones de las cuentas relativas a las encomiendas del distrito de la Caja de Mérida, consignamos a continuación la siguiente fe de erratas, respetando en la copia la lección del original.

1. Partida número 22. En el total producto al año, dice: 436p.6.0, debe decir: 561p.6.0, tasando 40 mantas media pierna a razón de 14 pesos la

manta. Este error no se rectificó en la cuenta general.

2. Partida número 32. En la suma de cargas y obligaciones anuales, dice: 940p.2.0, debe decir: 940p.1.0. No se rectificó.

3. Partida número 36. En la suma de cargas y obligaciones anuales, dice: 173p.4.0, debe decir: 173p.4.1. No se rectificó.

4. Partida número 48. En la suma de cargas y obligaciones anuales, dice:

461p.3.0, debe decir: 361p.3.0. No se rectificó.

5. Partida número 53. En la suma de cargas y obligaciones anuales, dice: 240p.2.0, debe decir: 420p.2.0. Este error se rectificó al sacarse el líquido a favor del encomendero, deduciendo del total producto al año los 420p.2.0 y no 240p.2.0.

E. O'G.

Ramo Civil,
volumen 1, 358,

* Para la comprobación de las operaciones aritméticas deben tenerse presentes las siguientes reglas y equivalencias: los tributarios de cada encomienda se reducen a mantas, a razón de ocho tributarios por manta; también la manta, se divide en cuatro piernas; por otra parte, cada manta vale catorce pesos, y el peso, que es decimal, se divide en doce unidades o granos. Por ejemplo: la encomienda de doña Agustina Monsreal, tiene 335 tributarios reducidos a mantas: $335 \div 8 = 41$ mantas y quedan 7 tributarios, los que, en atención a que la manta se divide en 4 piernas, se reducen 3 1/2 piernas. Ahora bien, para calcular el producto anual, las 41 mantas 3 1/2 piernas se multiplican por 14 pesos, valor de una manta: $41 \times 14 = 574$ pesos; las 3 1/2 piernas, a razón de 3 1/2 pesos la pierna, resultan 12.25 pesos; pero la fracción, o sea un cuarto de peso se reduce a dos reales. Total: 574 pesos, más 12 pesos 2 reales, igual a 586 pesos, 2 reales, que es el producto anual de la encomienda.